



# Resolución Directoral

N° 19 -2023-INPE/OGA

Lima, 13 FEB. 2023

VISTO:

El Informe N° D000016-2023-INPE-ULOG, de fecha de recepción 13 de febrero de 2023, de la Unidad de Logística, el Memorando N° D0000063-2023-INPE-OSIN, de fecha 09 de febrero de 2023, de la Oficina de Sistemas de Información, que contiene el Informe de Estandarización N° 001-2023-INPE/OSIN-TI de fecha 01 de febrero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que en la formulación del requerimiento no se debe hacer referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada, con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento acotado, define la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, precisa los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.2 de la precitada Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo éstos los siguientes: a. la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requieren



contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la referida Directiva, señala que el Informe Técnico de Estandarización debe contener como mínimo la siguiente información: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del Jefe del área usuaria; y f. La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Que, mediante Informe de Estandarización N° 001-2023-INPE/OSIN-TI, de fecha 01 de febrero de 2023, la Oficina de Sistemas de Información recomienda la estandarización del consumible de impresión para los equipos multifuncionales de impresión por ser imprescindibles para garantizar la operatividad y alargar la vida útil de dichos equipos en el INPE, y para obtener rendimiento confiables, calidad de impresión y menor costo de uso del suministro, sin los cuales no sería posible continuar brindando en forma óptima, eficaz, y oportuna los servicios informáticos a los que tienen acceso el personal y los usuarios de INPE, cuyo periodo de vigencia será por tres (03) años;

Que, mediante Informe N° D0000016-2023-INPE-ULOG de fecha 11 de febrero de 2023, la Unidad de Logística concluye que la solicitud de estandarización de consumible (tóner) para las impresoras de la Sede Central, reúne los requisitos previstos en la Directiva, que hacen procedente la aprobación de la estandarización, con una vigencia de 03 años y en tanto no varíen las condiciones que determinan la presente estandarización;

Que, a través del numeral 2.1.6 del artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P, de fecha 05 de enero de 2022, se delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración, la facultad de "Aprobar la autorización de los procesos de estandarización, si correspondiera; así como dejar sin efecto las mismas cuando corresponda y sea necesario efectuarlo";

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde Aprobar la estandarización solicitada;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y la Resolución Presidencial N° 007-2023-INPE/P;

Contando con la visación de la Unidad de Logística del INPE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Estandarización de consumibles (tóners) para las impresoras de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, la misma que queda sin efecto en caso se varíen las condiciones que determinaron su aprobación;

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Sistemas de Información, a fin que verifique durante el periodo de vigencia de la precitada estandarización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; caso contrario deberá informar a la Oficina General de Administración.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Penitenciario, al día siguiente de producida su aprobación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



*Virgilio Silva Zuñiga*  
C.P.C. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



